



## Cancillería

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2026

Señora

**MARY ANNE PERDOMO GUTIÉRREZ**

Representante a la Cámara

Congreso de la República

Ciudad

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN SEGUNDA  
Nombre: *Margadita Sánchez*  
Fecha: *20-05-26* 12:32 p.m.  
Radical: *1037*

**Asunto:** Concepto al Proyecto de ley No. 441 de 2025 Cámara "Por medio del cual se crea la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 - 2027) y se dictan otras disposiciones"

Honorable Representante:

De manera atenta, este Ministerio hace referencia a la comunicación allegada en días pasados, mediante la cual solicita que esta cartera emita concepto institucional sobre el Proyecto de Ley No. 441 de 2025 Cámara "Por medio del cual se crea la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 - 2027) y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:

- 1. Solicito comedidamente que su despacho se sirva remitir el concepto institucional correspondiente al Proyecto de ley No. 441 de 2025 Cámara "Por medio del cual se crea la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 - 2027) y se dictan otras disposiciones".***

**R.:** De manera atenta y de conformidad con la solicitud de concepto sobre el Proyecto de Ley No. 441 de 2025 Cámara "Por medio del cual se crea la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 - 2027) y se dictan otras disposiciones", se remiten las siguientes consideraciones:

### 1. ANÁLISIS JURÍDICO

El proyecto de ley tiene por objeto vincular a la Nación a la conmemoración del centenario del nacimiento de Gabriel García Márquez (1927-2027), ocurrido en Aracataca, Magdalena, reconociendo la influencia de otros municipios y ciudades como Zona Bananera, Ciénaga, Sucre, Zipaquirá, Cartagena, Barranquilla y Bogotá en su formación, mediante la coordinación de esfuerzos entre el Gobierno Nacional, entidades territoriales e instituciones públicas, privadas y no

---

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

Dirección: Calle 10 No.5 - 51, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 3814000

gubernamentales, tanto nacionales como internacionales, para rendir homenaje y facilitar la comprensión de la vida y obra del Premio Nobel de Literatura.

Así, el artículo 8 del proyecto de ley propone:

**«Artículo 8°. Autorización.** *Autorícese al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que, en asocio con las entidades locales, regionales, nacionales, internacionales, públicas y privadas, adelante la gestión de las siguientes iniciativas:*

a) *Ante la UNESCO para Inscribir la Casa donde nació el Nobel en la Lista de Patrimonio Mundial.*

b) *Celebración de Convenios "Ciudades Hermanas" entre Aracataca y otras ciudades y poblaciones del mundo que fueron significativas en la vida y la gesta del Nobel. Un objetivo de estos convenios es promover el intercambio cultural, comercial y turístico.*

c) *Celebrar en la Casa Museo de García Márquez en Aracataca el Congreso Mundial "Vigencia de la obra del Nobel García Márquez" con la edición de las respectivas memorias y su distribución virtual a museos, academias, universidades, colegios y entidades culturales en general.»*

### **1.1. COMPETENCIA LEGISLATIVA**

El Congreso de la República tiene la facultad genérica de desarrollar la Constitución Política y expedir las reglas de derecho, puesto que, tiene la función constitucional de «hacer las leyes» y aunque se trata de una competencia amplia, así lo ha reconocido la Corte Constitucional, en sentencia C-527 del 18 de noviembre de 1994, cuando consideró: *...no por ello deja de ser reglada, porque está limitada por la Constitución. Así el Congreso no puede vulnerar los derechos de las personas, ni los principios y valores constitucionales. Tampoco puede el Congreso desconocer las restricciones que le ha establecido la Constitución, ya sea de manera expresa, como sucede en las prohibiciones del artículo 136 superior, ya sea de manera tácita, al haber reservado ciertas materias a otras ramas del poder o a otros órganos del Estado.*

La actividad del Congreso de la República está regulada y limitada por la Constitución Política, pues existen restricciones expresas como las del artículo 136 y restricciones tácitas, o cuando ciertas materias se reservan a otros órganos del Estado, sean explícitas o implícitas.



### 1.2. INVIABILIDAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE RELACIONES EXTERIORES O DIPLOMÁTICAS

Sobre los límites de la facultad del legislar en materia de relaciones internacionales o exteriores, la Corte Constitucional, en sentencia C-1050 de 2012, con ponencia de la magistrada María Victoria Calle, consideró:

*«El ejercicio del poder legislativo sólo puede ser ejercido por el Congreso de la República dentro de los límites que establece el orden constitucional vigente. Son varios los casos en los cuales un determinado contenido normativo no puede ser objeto de una ley de la República, bien sea, por ejemplo, porque su contenido materialmente contraría alguna regla o algún mandato constitucional, o porque la ley se ocupa materialmente de una cuestión que, en democracia, no le es dado definir a un parlamento. /.../. La jurisprudencia constitucional ha reconocido, en virtud de la cláusula general de competencia, un amplio margen de configuración en cabeza del legislador en múltiples y variados asuntos como, por ejemplo, el régimen penal, las reglas contractuales, los tipos societarios, los procedimientos judiciales, la seguridad social, los mecanismos para enfrentar el conflicto interno, el derecho de asociación, las reglas disciplinarias, o la función pública. La jurisprudencia constitucional también ha reconocido y protegido los límites constitucionales que enmarcan la labor legislativa. /.../ Uno de los límites que fija la Constitución a la cláusula general de competencia radicada en el legislador, resaltado por la Corte, se refiere a las competencias de otras ramas del poder público, como lo es el poder Ejecutivo. No solamente se entiende prohibido para el legislador abordar cuestiones reservadas a la iniciativa gubernativa, la facultad del Gobierno Nacional de decidir de manera exclusiva si se somete o no a discusión en el parlamento determinados asuntos (art. 154, CP). La facultad constitucional del Gobierno de tener iniciativa para legislar de manera privativa, en ciertos asuntos, le otorga el poder de establecer cuándo incluirlos en la agenda legislativa. Son asuntos cuya decisión en democracia la toma el Congreso de la República, pero la oportunidad de cuándo y en qué sentido dar la deliberación, se confiere al Gobierno Nacional.*

*/.../*

5.2. La Constitución establece que Corresponde al Presidente de la República, (i) como Jefe de Estado, (ii) como Jefe de Gobierno y (iii) como Suprema Autoridad Administrativa, ocuparse de las relaciones internacionales. Expresamente se radican en cabeza suya las siguientes funciones: (1) 'dirigir las relaciones internacionales'; (2) 'nombrar a los agentes diplomáticos y consulares', (3) recibir a los agentes diplomáticos y consulares de otros Estados, y (4) 'celebrar con otros Estados y entidades

*de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso’.*

/.../

5.2.2. Bajo el orden constitucional vigente, el Congreso de la República tiene prohibido interferir mediante la expedición de leyes, en el ejercicio autónomo e independiente de funciones y facultades constitucionales que, por competencia, corresponden a otras entidades e instituciones.

El principio constitucional de separación de poderes (art. 113, CP) se ve afectado cuando, mediante una ley de la República, el Congreso se inmiscuye en los asuntos y competencias propias de otras ramas del poder público (art. 136, CP). Especial relevancia tienen en esta materia las funciones que, en el contexto de un régimen presidencial, se han otorgado a la cabeza de la rama ejecutiva. El propio Congreso de la República ha reconocido estos límites en su reglamento, la Ley 5ª de 1992 (arts. 51, 52 y 257), especialmente en materia diplomática.»

Así las cosas, de conformidad con esta jurisprudencia de la Corte Constitucional, el artículo 8 del proyecto de ley de iniciativa legislativa de congresistas vulnera los límites constitucionales al ejercicio de su cláusula general de competencia de legislador, al ordenar al Gobierno Nacional que solicite ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) la inscripción de la casa natal del Nobel en la Lista de Patrimonio Mundial y promueva la celebración de convenios de “Ciudades Hermanas” entre Aracataca y otras ciudades o poblaciones del mundo, lo cual es un aspecto directo y sistemático con el ámbito funcional de carácter constitucional en materia de dirección de relaciones internacionales y diplomáticas a cargo del Jefe de Estado.

La autorización otorgada en este artículo al Ministerio de Relaciones Exteriores es una habilitación para el ejercicio de una actividad, pues según el Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) de la Real Academia de la Lengua Española, define:

Autorizar

Gral. Dar o reconocer a alguien facultad o derecho para hacer algo.

Así las cosas, el texto del artículo 8 del proyecto de ley utiliza el término “autorícese”, lo que implica una habilitación para actuar, esto es, una habilitación y facultad que implica una gestión internacional, lo que impone al Ministerio de Relaciones Exteriores la obligación de realizar gestiones ante organismos



## Cancillería

internacionales y de promover convenios de "Ciudades Hermanas", lo cual constituye una interferencia en la función ejecutiva de dirigir las relaciones internacionales y diplomáticas.

La anterior orden impartida al Ministerio de Relaciones Exteriores desconoce la competencia atribuida exclusivamente por el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política al Presidente de la República, en la dirección de las relaciones internacionales y la facultad de celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional, tratados o convenios.

Sin perjuicio de lo mencionado y frente a las disposiciones anunciadas, el Ministerio de Relaciones Exteriores realizó el estudio pertinente del articulado desde el ámbito constitucional y legal, como funcional desde sus direcciones técnicas.

En este sentido, con relación con el artículo 8 del proyecto de ley, que autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para gestionar, junto a entidades de diversos ordenes, las siguientes iniciativas: a) Solicitar ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) la inscripción de la casa natal del Nobel en la Lista de Patrimonio Mundial; b) Celebrar convenios de "Ciudades Hermanas" entre Aracataca y otras ciudades relevantes en la vida del Nobel, fomentando el intercambio cultural, comercial y turístico; c) Realizar en la Casa Museo de García Márquez en Aracataca el Congreso Mundial "Vigencia de la obra del Nobel García Márquez", publicando y distribuyendo virtualmente las memorias a instituciones culturales, eventualmente hasta esta etapa de formación contraviene el sistema constitucional; esta Cartera realiza las siguientes observaciones:

- Con respecto al **literal 'a'** es importante precisar que esta iniciativa debe observar el procedimiento establecido por la Convención de 1972, sus Directrices Operativas y el Protocolo Nacional para postulaciones ante la Lista del Patrimonio Mundial. En consecuencia, la iniciativa no sustituye etapas obligatorias como la inclusión en la Lista Tentativa, la evaluación preliminar, la elaboración del expediente completo ni la decisión final del Comité del Patrimonio Mundial.

En cuanto a los roles institucionales, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes actúa como Secretaría Técnica del Comité Técnico Nacional del Patrimonio Mundial y lidera técnicamente el proceso de nominación (construcción del expediente, sustento del Valor Universal Excepcional y trámite ante el Comité Técnico Nacional del Patrimonio Mundial), mientras que la Cancillería cumple una función de canal diplomático, encargándose de la remisión formal del expediente a la UNESCO y de la interlocución oficial con la Organización. Así, el liderazgo sustantivo y técnico de gestionar ante la UNESCO la inscripción de la casa natal de Gabriel García Márquez como Patrimonio Mundial recae en el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

---

### Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección: Calle 10 No.5 - 51, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 3814000

- Por su parte, el **literal 'b'**, versa sobre el hermanamiento entre ciudades, que corresponde al ámbito de la cooperación descentralizada que ejercen directamente las entidades territoriales nacionales en sus distintos niveles, por lo cual no se requiere intervención de la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores. Sin perjuicio de lo anterior, esta cartera podrá apoyar en la negociación de acuerdos culturales de carácter nacional que sean eventualmente presentados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Sabres.
- Finalmente, en relación con el **literal 'c'**, es importante aclarar que las competencias funcionales y presupuestales de la Dirección de Asuntos Culturales, como área técnica del Ministerio de Relaciones Exteriores encargada de implementar la estrategia de diplomacia cultural, cuyo enfoque se encuentra encaminado al desarrollo de actividades dirigidas a público extranjero que se encuentren en territorio de otros Estados, con apoyo de las embajadas y misiones de Colombia. Por este motivo, esta Cartera solo podría vincularse a las actividades que puedan llegar desarrollarse en el extranjero, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 0390 del 07 de abril de 2026, por medio del cual se adiciona el Capítulo 2 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, para adoptar la iniciativa de diplomacia cultural y se dictan otras disposiciones.
- Adicionalmente, se destaca que este posible proyecto se alinearía con la Estrategia de Internacionalización de la Literatura Colombiana. No obstante, teniendo en cuenta que se trata de una conmemoración para 2027, no sería posible comprometer recursos de la vigencia actual.

De esta manera, es importante destacar que las materias tratadas están orientadas a que no puedan ser cumplidas materialmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, pues lo autoriza a realizar una gestión administrativa que desborda su competencia, así como las competencias de otras entidades territoriales y del orden nacional, según el caso.

### 1.3. CONCLUSIONES:

Por lo anterior, a modo de conclusión, se recomienda: (i) acatar las observaciones de la Dirección de Asuntos Culturales, pues la iniciativa de solicitar la inscripción en la Lista de Patrimonio Mundial omite etapas obligatorias establecidas por la Convención de 1972, como la inclusión en la Lista Tentativa, la evaluación preliminar y la elaboración del expediente; (ii) es inviable la asignación de funciones para la gestión de celebrar convenios de "Ciudades Hermanas", pues la celebración de estos convenios es competencia exclusiva de las entidades territoriales en el ámbito de la descentralización, por lo que la



## Cancillería

intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores no sería procedente en el marco de lo descrito.

Cordialmente,

**Jefatura de Gabinete**

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

[contactenos@cancilleria.gov.co](mailto:contactenos@cancilleria.gov.co)

(+57-601) 381 4000, Sistema interactivo de voz-IVR: (+57-601) 3826999

Calle 10 No. 5 - 51 Palacio de San Carlos

Bogotá, Colombia

